**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
DECRETO 75 DE 2018, 26 DE 2020, 381 DE 2022 Y 124 DE 2016

# RESOLUCIÓN No 1220 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA EN LA EVALUACIÓN DEL LOTE 3 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SA-SED-003-2023**

**El SECRETARIO DE EDUCACIÓN** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Decreto Nº 75 de 2018, y en especial lo contemplado en el Decreto 124 de 2016, 26 de 2020 y 381 de 2022

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, mediante Resolución No. 1145 del 02 de octubre de 2023, ordenó la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-SED-003-2023 con OBJETO : "CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES NO. 00335 DE 2021, NO. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL"

Que conforme el cronograma del proceso se publicó el informe de evaluación el día 13 de octubre de 2023

**PROCESOS LP-SED-003-2023**
**PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLR PAE -BOLIVAR**

**RESUMEN FACTORES HABILITANTES - TECNICOS**

| LOTE | LOTE 2- MONTES DE MARIA | LOTE 3 DEPRESION MOMPOSINA | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| REQUISITO HABILITANTES | UT UNIDOS POR LOS MONTES DE MARIA | UT FORJANDO FUTURO | FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS | CONSORCIO BOLIVAR SALUDABLE | CONSORCIO ALIMENTOS DE BOLIVAR |
| [illegible] | HABIL | HABIL | NO HABIL | NO HABIL | NO HABIL |
| [illegible] | | | | | |
| [illegible] | | | | | |
| [illegible] | | | | | |
| [illegible] | | | | | |
| OBSERVACIONES | | | | | |

Que habiendo recibido observaciones al informe de evaluación, el Comité Evaluador advirtió que al proponente UNIÓN TEMPORAL FORJANDO FUTURO no se le dio traslado para subsanar las condiciones mínimas técnicas establecidas en el punto 2.3.2 del pliego de condiciones del proceso SA-SED-003-2023, como consecuencia de no cumplir a cabalidad con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones.

Que para garantizar la selección objetiva en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2011, la Entidad debe solicitar a los proponentes la entrega de aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda.

Que el artículo 3, numeral 11 de Ley 1437 de 2011 dispone que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Bolívar primero

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
DECRETO 75 DE 2018, 26 DE 2020, 381 DE 2022 Y 124 DE 2016

# RESOLUCIÓN No 1220 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA EN LA EVALUACIÓN DEL LOTE 3 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SA-SED-003-2023**

Que teniendo en consideración lo antes expuesto, se hace necesario dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que a la letra expresa: *"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*. (Negrillas y subrayas fuera del texto original), para lo cual la Entidad procede a sanear el proceso de Selección abreviada SA-SED-003-2023, conforme a los principios orientadores de la contratación pública de la Ley 80 de 1993, garantizando el debido proceso a todos los proponentes.

Que para la aplicación del saneamiento debe discernirse que el presente proceso de selección ha sido estructurado por Lotes, por lo cual, el saneamiento solo afectará al lote 3, en lo referente al proponente UNIÓN TEMPORAL FORJANDO FUTURO. En ningún caso el saneamiento se extenderá a otros aspectos de la evaluación ni otorga un plazo adicional de subsanación de aquellos aspectos a los que sí se dio traslado, pero que los proponentes no subsanaron en la oportunidad procesal otorgada, ya que, en ningún caso este saneamiento revivirá términos para que se subsanen las propuestas de los demás proponentes.

Que el normal impulso procesal del proceso de contratación para el lote 2 (Montes de María) continuará hasta desarrollar las demás actividades del cronograma como se describe en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento de lo ocurrido con el proponente UNIÓN TEMPORAL FORJANDO FUTURO en el Lote 3 (DEPRESION MOMPOSINA + LOBA) del proceso SA-SED-003-2023 para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, aclarando a todos los proponentes que la publicación del informe de evaluación no se extiende a otros aspectos de la evaluación de los demás proponentes, ni otorga un plazo adicional de subsanación de aquellos aspectos que si fueron objeto de evaluación, pero que los proponentes no subsanaron en la oportunidad procesal otorgada, ya que en ningún caso este saneamiento revivirá términos para que se subsanen las propuestas de los demás proponentes, como tampoco para otros requisitos que fueron objeto de evaluación, publicación y traslado, a los proponentes en condiciones de igualdad como se describió en el informe preliminar de evaluación.

Que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en mérito de lo expuesto,

## R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese sanear el vicio de procedimiento antes detallado respecto al proponente UNIÓN TEMPORAL FORJANDO FUTURO en el Lote 3 de la selección abreviada SA-SED-003-2023

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, retrotráigase la actuación, ajústese el procedimiento y modifíquese el cronograma del proceso de selección en las etapas subsiguientes conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto y, por lo tanto, adóptese el siguiente Cronograma para las actividades subsiguientes de la selección del Lote 3, todo ello con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedará así:

| ACTIVIDAD | FECHA | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| Respuestas a las observaciones al informe de evaluación y publicación de informe de evaluación definitivo – lote 3 | 24-10-2023 | Artículo 30, num 8, Ley 80 de 1993 |
| Traslado de informe de evaluación Lote 3 proponente: UNIÓN TEMPORAL FORJANDO FUTURO | Hasta el 27-10-2023 | Artículo 5 de la Ley 1150 de 2011 |

Bolívar
Progresa

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
DECRETO 75 DE 2018, 26 DE 2020, 381 DE 2022 Y 124 DE 2016

# RESOLUCIÓN No 1220 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA EN LA EVALUACIÓN DEL LOTE 3 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SA-SEO-003-2023**

| | | |
|---|---|---|
| Respuesta a observaciones al informe de evaluación - Lote 3 - proponente: UNIÓN TEMPORAL FORJANDO FUTURO y publicación de informe de evaluación definitivo | 30-10-2023 | Artículo 30, num 8, Ley 80 de 1993 |
| Publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta - Lote 3 | 30-10-2023 | Artículo 2.2.1.2.1.1.2., num 5, Decreto 1082 de 2015 |
| Respuesta a observaciones al informe de evaluación – Lote 2 y publicación de informe de evaluación definitivo | 24-10-2023 | Artículo 30, num 8, Ley 80 de 1993 |
| Publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta - Lote 2 | 24-10-2023 | Artículo 2.2.1.2.1.1.2., num 5, Decreto 1082 de 2015 |
| Firma del contrato | Dentro de los 5 días siguientes | Artículo 30, num 9, Ley 80 de 1993 |
| Entrega de garantías | Dentro de los 5 días siguientes | Artículo 41, Ley 80 de 1993 |
| Aprobación de garantías | Dentro de los 5 días siguientes | Artículo 41, Ley 80 de 1993 |

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Turbaco, a los 24 días del mes de octubre de 2023

**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Requisitos formales: Erick Castillo – PU
Revisó: Anuar Curi – Jefe Oficina Jurídica SED